El «compliance» llega también a los impuestos (España)

Fuente: Cinco días - El País

*Por:****JAVIER MARTÍN FERNÁNDEZ***

La entrada al modelo exige un cambio en la actuación tanto de la Administración (medidas preventivas y de colaboración) como de los obligados tributarios (estándares de transparencia y gestión del riesgo). Por ello, se hace necesario la implantación de un manual de buenas prácticas tributarias (tax compliance), y con dos tipos de medidas. Las primeras, de carácter más general y que podemos englobar bajo la denominación de "gestión del riesgo tributario". Las segundas, tendentes a evitarlo o minimizarlo en situaciones particulares, ya sea en relación con la aplicación del sistema tributario o con determinadas de sus figuras en especial.

La LGT contempla medidas en este sentido, pero desperdigadas a lo largo de su articulado, lo cual ocurre, también, con el Código Penal y el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Por su parte,**la Agencia Estatal de Administración Tributaria ha creado cauces específicos de comunicación en los foros de grandes empresas y de profesionales tributarios, así como con el Código de Buenas Prácticas Tributarias**, aprobado por el primero el 20 de julio de 2010, y el proyecto de Código de Buenas Prácticas Tributarias de Profesionales Tributarios.

Ahora bien y pese a este fundamento constitucional,**nuestro ordenamiento tributario adolece, en relación al cumplimiento cooperativo, de una falta de sistemática clara**. Por ello, se hace necesaria una norma legal que sistematice los preceptos que lo regulan. Y es que no podemos olvidar que, frente a lo que ocurre en los sistemas anglosajones, nosotros hemos de adoptar normas de seguimiento obligatorio, ya que son más acordes con nuestra tradición jurídica.

La normativa española no es ajena a estas técnicas de relación o cumplimiento cooperativo, que cuentan con fundamento en determinados preceptos de nuestra Constitución. Es el caso del **artículo 103.1**, cuando señala que la Administración "sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al derecho". También del artículo 105.a), a cuyo tenor, la ley regulará la "audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten".

Dicha relación instaura un**nuevo marco en las relaciones entre la Administración y los ciudadanos**. En la experiencia comparada se ha planteado como un paradigma aplicable únicamente a las grandes empresas. Sin embargo, este modelo relacional debe extenderse a la totalidad de obligados tributarios, con las oportunas matizaciones, claro está. Ello lo demanda tanto el principio de buena Administración, como la necesidad de reducir la litigiosidad e incrementar la seguridad jurídica.

En la actualidad se encuentra sometida a información pública el proyecto de norma**UNE "19602: Sistemas de gestión de compliance tributario. Requisitos con orientación para su uso"** (BOE de 7 de diciembre de 2018). Se trata de un estándar para ayudar a las empresas a**prevenir y gestionar los riesgos tributarios**. En definitiva, es la respuesta de la sociedad civil para avanzar en la relación cooperativa en esta materia, implantada hace años en países de nuestro entorno económico.